



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., primero (01) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jaime Hoyos
Demandados:	Jorge Armando Mesa Ana Isabel Ruiz Mesa
Ubicación	Peticiones resueltas – Carpeta para revisión-Memoriales sin radicado con formato
Asunto:	Dispone trámite del artículo 597, numeral 10 CGP

Visto el archivo 23 del expediente digital se tiene que el abogado Eduardo Giraldo Arcila solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo, impuesta por este Despacho respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-15902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para lo cual adjunta certificado de tradición del inmueble donde se encuentra anotación de medida cautelar de embargo con acción personal, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, comunicada mediante oficio 051 del 21/01/1999

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha localizado el expediente génesis de la cautela y que se cuenta con constancia de la Oficina Judicial (archivo 10 y 11) en el sentido:

“Que realizada la revisión en la base de datos del Archivo Central, no se encontró ningún expediente que tuviera relación alguna con las partes referenciadas por el juzgado”.

Igualmente, la búsqueda en Justicia Siglo XXI, no arrojó registro alguno (archivo 12).

En este sentido, se observa que la cautela decretada por este Despacho, consistente en embargo con acción personal respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-15902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá dentro del proceso ejecutivo donde es demandante el señor Jaime Hoyos y demandados Jorge Armando Mesa e Isabel Ruiz Mesa, comunicada mediante oficio 051 del 21/01/1999; reúne los presupuestos del numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone:

Artículo 597. Levantamiento Del Embargo Y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Se ordena fijar aviso por el término de 20 días hábiles en la página de la Rama Judicial; Juzgados del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito; Quindío, Capital: Armenia; Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia; Publicaciones con efectos procesales; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-armenia>

Lo anterior, atendiendo la primacía en el uso de los medios virtuales conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, a efecto que los interesados puedan ejercer sus derechos; posterior a lo cual, de no existir oposición, se dispondrá el levantamiento cautelar y la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informando lo decidido.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, procédase a la elaboración y fijación del aviso antes señalado y remítase copia a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que, por su intermedio, se libre comunicación a los juzgados del país dándoles a conocer lo aquí decidido.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia comuníquese este auto al abogado Giraldo Arcila, a través de su dirección de correo electrónico: riverayhurtadoabogadasociadas@hotmail.com

Se le advierte al peticionario acerca del trámite señalado en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f03755adce0d3c8d04a49da88f249da14be58bd83e0a35bfd26f44e16a5d6**

Documento generado en 01/12/2023 07:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>